

MUNICIPALIDAD DE OSA
REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, VENTA, ENTREGA Y TRASLADO DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUSE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO CORONADO

CAPÍTULO I OBJETIVOS GENERALES

1. **Artículo 1º— Fundamentos legales.** El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N° R-87-2010-MINAET según tramite del expediente administrativo 8-2007.

Artículo 2º: Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la solicitud, venta, entrega y traslado de los materiales extraídos del cauce del Rio Coronado, así como establecer los derechos y deberes tanto de los clientes como de la Municipalidad de Osa.

Artículo 3º: Glosario de términos Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- 1) **Arena:** Material fino granular que tiene como máxima dimensión 0.478 cm. y resulta de la desintegración natural o molienda artificial de las rocas.
- 2) **Cauce de Dominio Público:** Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.
- 3) **Concesión:** Acto jurídico de la Administración del Estado que otorga un derecho real limitado y oponible a terceros, sobre bienes públicos.
- 4) **Concesionario o Permisionario:** Persona física o jurídica, legal o extranjera debidamente inscrita en el país a quien el Estado le ha otorgado una concesión de explotación, como poseedor temporal de esos derechos, bajo las condiciones y requisitos que establece el Código de Minería, su Reglamento y demás leyes relacionadas.
- 5) **Explotación:** Extracción de minerales de un yacimiento de acuerdo a técnicas mineras de superficie o subterráneas.
- 6) **Extracción Mecanizada:** La que se lleva a cabo con maquinaria, tales como cargador, tractor, draga, retroexcavador u otras.
- 7) **Grava:** Material granular retenido a partir del Tamiz N° 04 (0,478 cm) y resulta de la desintegración natural y abrasión o trituración artificial de rocas.
- 8) **Lastre:** Combinación de materiales granulares (grava y arena) de mala calidad, utilizada en obras civiles.
- 9) **Metro cúbico extraído:** Es el resultado de la extracción del material en banco o en cauce.
- 10) **Permiso:** Acto jurídico de la Administración pública que otorga un derecho de uso de los bienes públicos, alegable incluso ante terceros.
- 11) **Piedra:** Producto que resulta de la quiebra natural o artificial de rocas o grandes piedras y que algunas de sus caras son el resultado de la acción citada
- 12) **Solicitante:** Persona física o jurídica que solicita la venta de los materiales por parte de la Municipalidad de Osa.
- 13) **Valor de mercado:** Se refiere al precio que estaría dispuesto a pagar el consumidor por metro cúbico de material extraído. En el entendido que este metro cúbico es el resultado de la extracción de material en banco o en cauce.
- 14) **Materiales Minerales:** Metros cúbicos de grava, arena, piedra, lastres.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA VENTA DE MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUSE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO CORONADO

Artículo 4º: Del procedimiento: La Municipalidad pondrá a disposición de los solicitantes un formulario (*indicando básicamente: el nombre completo del solicitante, número de identificación, dirección exacta, número telefónico, destino y propósito de los materiales, número de placa del vehículo utilizado para el transporte y demás información importante*) para la compra de lastre, arena, piedra y grava, el cual deberá ser completado de forma clara y precisa, asimismo, dicho formulario podrá ser descargado de la página web de la municipalidad o solicitado y entregado en la plataforma de servicios municipal.

Artículo 5º: Del pago: Los pagos por la venta de material deberán de ser cancelados únicamente y en su totalidad en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, ubicadas en la plataforma de servicios municipal. La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará vender material en el sitio de extracción o en cualquier otro lugar.

Artículo 6º: Sitio de entrega: El material se entregará en el sitio de extracción, para lo cual el usuario deberá llevar su transporte y proceder a entregar una copia del recibo del pago respectivo, al encargado de la entrega del material ubicado en el sitio de extracción.

Artículo 7º: Responsabilidades: Es responsabilidad y obligación del usuario el traslado por sus propios medios del material adquirido, con un máximo para su retiro de tres días hábiles posteriores a la emisión del recibo de pago. Transcurrido este tiempo, la entrega del material se somete a la programación que la Municipalidad establezca de acuerdo a sus necesidades particulares.

Artículo 8°: Horario: La Municipalidad hará entrega del material en el horario de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 3:00 pm, mediante el personal debidamente autorizado e identificado, asimismo, la municipalidad podrá hacer entrega del material a los usuarios fuera de este horario, incluyendo días no hábiles, siempre y cuando exista la respectiva autorización por parte del Alcalde Municipal o el Titular subordinado.

Artículo 9°: Orden: El usuario deberá respetar el orden establecido al momento de la entrega y carga del material, de la misma manera deberá de coordinar con el encargado cualquier situación anómala que se presente al momento de la entrega del material, con el propósito de que se realice la entrega satisfactoriamente.

Artículo 10°: Suspensión: La Municipalidad podrá suspender la entrega del material temporalmente, ya sea por presentarse problemas en los accesos ocasionados por los desbordamientos del río o cualquier otro factor técnico, humano, mecánico, administrativo, etc, que impida la entrega del mismo, restableciéndose la entrega en el momento que mejoren las condiciones climáticas o demás factores que garanticen la seguridad integral en el momento de la extracción y entrega del material.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN Y DONACION DE LOS MATERIALES NO METALICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RIO CORONADO

Artículo 11°: Donación de material a organizaciones sociales sin fin de lucro: La Municipalidad podrá donar un máximo de 500 metros cúbicos a las Asociaciones de Desarrollo Integral, Concejos de Distritos, Comité de Caminos y cualquier otra organización social legalmente reconocida, siempre y cuando los materiales sean para un fin público de interés social y sin fines de lucro.

Artículo 12°: Las organizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán de solicitar al Concejo Municipal, la aprobación de la donación del material solicitado, dicha solicitud debe venir acompañada con el detalle de la cantidad de material a utilizar, los trabajos a desarrollar con el material solicitado, el interés público a alcanzar y el visto bueno por parte del Ingeniero a cargo del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, asimismo, todos los documentos a presentar deberán de venir firmados por los representantes legales de cada institución. Únicamente el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado y aprobado en firme podrá autorizar a la administración Municipal la donación de los materiales solicitados (piedra, grava, arena y lastre).

CAPÍTULO IV

PAGO Y ACTUALIZACION DEL PRECIO DE LOS MATERIALES NO METALICOS POR METRO CUBICO

Artículo 13°: Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada, la Municipalidad cobrará un precio por metro cubico de ¢ 4000 (cuatro mil colones) para el lastre, un precio de ¢ 6850 (seis mil ochocientos cincuenta colones) para la piedra, un precio de ¢ 5600 (cinco mil seiscientos colones) para la arena y un precio de ¢ 6850 (seis mil ochocientos cincuenta colones) para la grava. Previo estudio técnico de factibilidad y de mercado de administración, operación y mantenimiento de la concesión antes indicada.

Artículo 14°: Las actualizaciones en el precio de los materiales proveniente de la extracción del cauce del Río Coronado se ajustarán anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Artículo 15°: No se admitirá deudas por concepto de pago de materiales de concesión de cauce de dominio público.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°: La Municipalidad está obligada a revisar anualmente el precio que cobra por el material proveniente de la extracción del cauce del Río Coronado.

Artículo 18°: El precio que la Municipalidad cobre a los usuarios por la venta de materiales se elaborarán tomando como base el dato técnico de fijación de precios, del mismo modo se tomarán en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 19°: La Municipalidad deberá estar legalmente facultada, por el Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones con respecto a las concesiones en los cauces de dominio público otorgados en su cantón, lo anterior con el fin de garantizar la accesibilidad del material a sus usuarios.

Artículo 20°: Aprobado definitivamente por el Concejo Municipal de OSA, en sesión N°41-2010 de 13 de octubre del 2010.

Artículo 21°: Rige a partir de su publicación en La Gaceta.